



Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra SUPER RAPIDAS MAYORISTAS SAS y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00261 00

Mediante auto del 11 de agosto del 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA, contra VICTOR HUGO MARTINEZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1097301, POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO LA SUMA TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$37.369.721.), Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de marzo de 2021, hasta el 11 de septiembre del 2023, Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de septiembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 04 de octubre de 2023, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al apoderado de la parte demandante acreditó el acuse de recibido a través de MAIL TACK, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del mismo 04 de octubre hogaño, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 23 de octubre de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

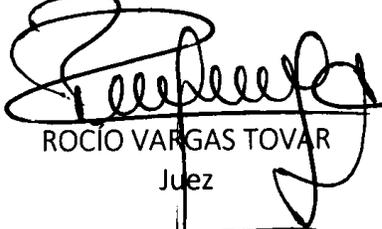
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados SUPER RAPIDAS MAYORISTAS SAS y JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez